



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Versión: Fecha: 2018/07/05

Página 1 de 4 Código: RNV–FR-GF - 12

4143.068.26.007-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR SEDE "RAFAEL NAVIA VARON"

Entre los suscritos: LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON, mediante el Lic. CARLOS HIDALGO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.882.538 de florida, quien labora como Rector de la Institución Educativa Técnico Industrial "RAFAEL NAVIA VARON" y quien actuará en representación de la institución, con y en el presente contrato se conocerá como el autorización del Consejo Directivo, ARRENDADOR y el señor DURLEY CARDONA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.94.394.609 tulua quien actuará como ARRENDATARIO, se celebra el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: CONCEPTO: El espacio del establecimiento educativo dado en arrendamiento, no es un bien comercial sino un espacio para la venta de comestibles para satisfacer las necesidades complementarias de los estudiantes, profesores, personal administrativo etc. de la sede RAFAEL NAVIA VARON, durante la actividad escolar. El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral con el adjudicatario. CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del arrendamiento del presente contrato será para la venta de comestibles. garantizando ofrecer un servicio de venta de alimentos a menor o igual costo del que rige en el comercio local de la comuna diez. CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia entre el 03 de febrero al 30 de noviembre de 2020. CLAUSULA CUARTA: CALIDAD Y PRECIOS: El adjudicatario del espacio en arrendamiento para venta de comestibles, se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad y debe presentar actualizado el carné de manipulación de alimentos exigido por la Secretaría de Salud Pública Municipal, portar el gorro protector, batola y tapabocas, ofrecer diariamente un producto saludable a menor precio como oferta del dia, minimizar la exposición de bebidas azucaradas, tener en cuenta la circular 4145.020.22.2.1020.017359 del 26/10/2018 la cual hará parte integral del contrato tal como lo solicito tener en cuenta la Secretaría de Salud Pública Municipal. CLAUSULA QUINTA: BIENES: El local en arrendamiento para la venta de productos de comestibles funcionará en instalaciones físicas de propiedad de la Institución Educativa Técnico Industrial "Rafael Navia Varón" sede RNV CLAUSULA SEXTA. ADJUDICACION: El local para venta de comestibles fue adjudicado mediante invitación el 28 de enero de 2020 y se legaliza mediante contrato de arrendamiento, al señor Durley Cardona Lopez . CLAUSULA SEPTIMA: CONTROL: El señor Rector tendrá acceso a las instalaciones del local con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo y precios y designara en su representación la supervisión. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES: El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Entregar una fotocopia del Carné de Manipulación de Alimentos, actualizado.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Versión:	Fecha:	Página	Código:
01	2018/07/05	2 de 4	RNV–FR-GF - 12

- Mantener la buena calidad de los productos ofrecidos a la comunidad educativa.
- Vender únicamente los alimentos que fueron autorizados para comercializar.
- Mantener actualizado y en lugar visible el Listado de Precios, autorizado por el Consejo Directivo de la institución educativa.
- Consignar en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de la Institución, el valor de canon pactado.
- Velar y responder por el buen estado de las instalaciones físicas de la Cafetería y de los bienes muebles que le hayan sido entregados a cargo dentro de la concesión.
- Responder por los daños ocasionados a los bienes y los enseres del inventario entregado.
- Entregar a más tardar el día 9 de diciembre de 2020 las instalaciones de la Cafetería pintado y aseado.
- Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Las personas que manipulen los alimentos deben usar constantemente el gorro de protección, tapabocas y batolas blancas.
- Mantener limpio el espacio objeto de la concesión y su entorno (barrido y trapeado).
- Manifestar un sentido de pertenencia para con la institución educativa y los elementos (bienes muebles) utilizados en las cercanías del espacio objeto de la concesión.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Fomentar "buenas relaciones" con los "colegas" y miembros de la comunidad educativa.
- Si requiere personal de apoyo debe verificar su afiliación a salud y un perfil calificado para ofrecer un buen servicio a la comunidad educativa.
- En el caso de fritos utilizar extractor y no reutilizar los aceites.
- EL arrendatario se hace responsable del servicio médico, tanto de el como de sus colaboradores. La Institución no será responsable por lo anteriormente descrito, ya que no existe ningún vínculo laboral con el arrendatario.
- Cancelar con forme lo disponga la alcaldía de Cali, los servicios públicos mensualmente

CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIONES: El servicio del local estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario:

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría del establecimiento educativo.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Versión: Fecha: 2018/07/05

Página 3 de 4 Código: RNV–FR-GF - 12

- c. Abrir el local en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectoría.
- d. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la Cafetería.
- e. POR NINGÚN MOTIVO ADMITIR PERSONAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DENTRO DEL LOCAL DE LA CAFETERIA.
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
- g. Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, salvo autorización del Consejo Directivo.
- REALIZAR NEGOCIACIONES DE PRÉSTAMOS PERSONALES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O REALIZAR LOS PAGOS DE LOS MISMOS.

CLAUSULA DECIMA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato PODRA SER CANCELADO UNILATERALMENTE por el ADJUDICADOR Y EN FORMA AUTOMATICA cuando:

- a. El Adjudicatario incumpla con una o varias de las obligaciones y/o prohibiciones contempladas en las clausulas OCTAVA Y NOVENA del presente contrato.
- b. Pasados tres días del plazo para el pago del canon pactado.

DECIMO PRIMERA: VALOR: \$7.481.565.00: \$831.285.00 cancelará anticipadamente en los primeros diez días de cada mes, De febrero a noviembre exceptuando julio, Valor que debe ser consignado en la cuenta Corriente del Banco Bogotá No. 484494422 a Nombre de la Institución Educativa Rafael Navia Varón. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y al rector de la institución. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario." El contratista declara que no se halla incurso en ninguna investigación y en ninguna inhabilidad de ley. El contratista declara que no se halla incurso en ninguna investigación y en ninguna inhabilidad de lev. CLAUSULA DECIMO TERCERA: El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo. CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato será llevada a cabo por el rector con el apoyo del profesional universitario de la Institución. CLAUSULA DECIMA QUINTO: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con el decreto 1082 de 2015 analizando el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan de él, el contratista se compromete a mantener libre de cualquier





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Versión: Fect 2018/0	Dágina	Código: RNV–FR-GF - 12
-------------------------	--------	---------------------------

perjuicio o daño a la entidad estatal, derivado de reclamaciones de terceros y las cuales se originen en sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Santiago de Cali, a los 29 días del mes de enero de 2020.

ADJUDICADOR:

ADJUDICATARIO:

CARLOS HIDALGO BOLAÑOS C.C 16.882.538 de Cali DURLEY CARDONA LOPEZ C.C. No. 66730219 de florida

ORIGINAL FIRMADO

Elaboro: Becci Rojas Murcia / profesional universitario